

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0180-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0180-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
**“SENAE-GOE-2-4-002-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN
CONDICIONADA”.**

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: **“SENAE-GOE-2-4-002-V2 Guía
de Operadores de Comercio Exterior para el Procedimiento Simplificado de Devolución
Condicionada, Versión 2”**, expedido mediante Resolución Nro.
SENAE-DGN-2015-0849-RE, de fecha 14 de octubre del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-4-002-V3 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- SENAE-GOE-2-4-002-V3
- SENAE-GOE-2-4-002-V3



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0180-RE

Guayaquil, 08 de marzo de 2016

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Ingeniera
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Economista
Carol Andrea Zambrano Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Diego Pesantes Paredes
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

jvcr/jgps/rdmm/mard/lavf



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR
PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE
DEVOLUCIÓN CONDICIONADA

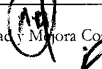
Código:
SENAE-GOE-2-4-002
Versión: **3**
Fecha: **Feb/2016**
Página **1 de 13**



SENAE-GOE-2-4-002-V3

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO
SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN
CONDICIONADA**

FEBRERO 2016

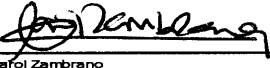
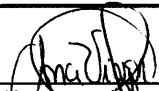
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 2 de 13
---	--	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento y flujos de procesos para el registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.			
Objetivo:			
Describir de forma sencilla, ordenada y simplificada las consideraciones, actividades y lineamientos que deben seguir los exportadores que realicen la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Econ. Carol Zambrano Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  19/02/2016 Lsi. Ana María Vivar Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  19/02/16 Econ. Rubén Montesdeoca Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  25/02/16 Ing. Human Rojas Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
3	Febrero 2016	Actualización de consideraciones 5.15, 5.16 y 5.17.	Econ. Carol Zambrano
2	Septiembre 2015	Consideraciones sobre correcciones y declaraciones sustitutivas a las declaraciones de exportación utilizadas en Devolución Condicionada Simplificada.	Lsi. Ana María Vivar Burgos
1	Julio 2015	Versión Inicial	Lsi. Ana María Vivar Burgos

 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
--	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 3 de 13
---	--	---

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	8
7. FLUJOGRAMA.....	11
8. ANEXOS	13

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 4 de 13
---	--	--

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deben seguir los exportadores para realizar el registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.

2. ALCANCE

Este manual está dirigido a exportadores que se acogen al régimen de Devolución Condicionada Simplificada y a todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

Comprende los siguientes procesos:

- Registro de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Registro de la Declaración Aduanera de Exportación.
- Registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada de Tributos Ordinaria.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los exportadores y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso de devolución condicionada simplificada.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180, 10/febrero/2014.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento N° 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento N° 452, 19/mayo/2011.
- Decreto ejecutivo 607, Reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio Exterior, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 459, 16 de marzo de 2015.
- Resolución 013-2015 del Pleno del Comex, Registro Oficial Suplemento 473, 06 de abril de 2015
- Acuerdo Ministerial 005 del Ministerio de Comercio Exterior, suscrito el 20 de abril de 2015.
- Resolución 027-2015 del Pleno del Comex, suscrita el 18 de junio de 2015.
- Resolución 032-2015 del Pleno del Comex, suscrita el 31 de julio de 2015.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 5 de 13
---	--	---

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de devolución condicionada simplificada:

5.1.1 Devolución Condicionada Ordinaria: Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código, en los siguientes casos:

- a) Las utilizadas en el país en un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases o acondicionamientos.

Según el artículo 157 del Libro V del Copci.

5.1.2 Devolución Condicionada Simplificada: Es el procedimiento simplificado en el cual los exportadores podrán aplicar a la devolución condicionada distinta a la señalada en los artículos 170 y 171 del Reglamento al libro V del COPCI, cuyas condiciones y parámetros son fijadas por el Comité de Comercio Exterior.

5.2 El proceso de Devolución Condicionada Simplificada no reemplaza el proceso de devolución condicionada ordinaria.

5.3 El exportador tiene la opción de aplicar al proceso de devolución condicionada ordinaria o al proceso de Devolución Condicionada Simplificada en cada una de sus Declaraciones Aduaneras de Exportación (DAE).

5.4 El monto correspondiente a la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada únicamente será acreditado a través de transferencias bancarias.

5.5 Para que el exportador se encuentre calificado para recibir el beneficio de Devolución Condicionada Simplificada, debe cumplir con las siguientes condiciones, indicadas en la Resolución 013-2015 del Pleno del Comex:

- No tener deudas pendientes con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- No tener deudas pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- No tener deudas pendientes con el Servicio de Rentas Internas.

5.6 Las declaraciones de exportación que aplican para la Devolución Condicionada Simplificada deben cumplir con las siguientes condiciones, las mismas que están indicadas en la Resolución 013-2015 del Pleno del Comex y en el Acuerdo Ministerial 005 del Ministerio de Comercio Exterior:

- No tener precedentes, excepto regímenes de transformación, es decir, regímenes 21 o 72.
- No haber sido beneficiada de devolución condicionada ordinaria.
- No haber sido beneficiada por certificado de abono tributario.
- Que se encuentre en estado regularizada.

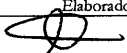
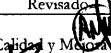
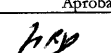
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 6 de 13
---	--	---

- Que máximo tenga 3 meses de regularizada al momento del envío de la Declaración Aduanera de Devolución Simplificada.
 - Tener adjunto el documento de Certificado de Origen Preferencial o no preferencial, [117] *Declaro que la mercancía es originaria de Ecuador por lo que cuenta con Certificado de Origen preferencial / no preferencial, el cual adjunto*, cuando aplique según Acuerdo Ministerial 005.
 - Tener adjunto el documento de Registro de operador, [118] *Declaro que la mercancía es originaria de Ecuador y cuenta con Registro de Operador, el cual adjunto*, cuando aplique según Acuerdo Ministerial 005.
- 5.7 Una declaración de exportación que ha sido utilizada en una declaración de Devolución Condicionada Simplificada no puede ser utilizada en otra declaración de Devolución Condicionada Simplificada bajo ninguna consideración.
- 5.8 La mercancía declarada en la Declaración Aduanera de Exportación debe ser originaria de Ecuador, excepto que tenga como precedente un régimen de transformación.
- 5.9 Previo a realizar la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada, el exportador debe registrar los datos de la cuenta bancaria en la cual va a recibir el monto correspondiente a la Devolución Condicionada Simplificada.
- 5.10 El registro de los datos de la cuenta bancaria es responsabilidad del exportador.
- 5.11 La cuenta bancaria debe ser registrada una sola vez por el exportador, sin perjuicio de que esta puede ser modificada.
- 5.12 Solo puede existir una cuenta bancaria activa por exportador para la Devolución Condicionada Simplificada.
- 5.13 La declaración de Devolución Condicionada Simplificada debe ser firmada por un usuario exportador y que además sea el representante legal.
- 5.14 Una vez que la Declaración de Devolución Condicionada Simplificada es aceptada por Senae, inicia el proceso de recopilación de datos para posterior transferencia bancaria con los valores correspondientes por dicha declaración.
- 5.15 En caso de existir una Declaración Aduanera de Exportación utilizada en una declaración de Devolución Condicionada Simplificada y que posterior se realice correcciones a la misma bajo declaración sustitutiva o a través de solicitudes de corrección por autoridad oficial, que afecten al valor FOB y éste resulte menor al inicialmente declarado, o que cambien las características de la DAE que hagan que deje de cumplir con los requisitos para recibir la Devolución Condicionada Simplificada, el exportador debe devolver el beneficio recibido al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tal como lo indica el Art. 3 de la resolución 013-2015 emitida por el Comex, en proporción a la corrección realizada, para lo cual el Técnico Operador que

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	--	--

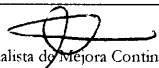
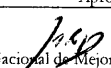
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 7 de 13
---	--	---

realiza la aprobación de la Declaración Sustitutiva o Corrección por Autoridad Oficial generará una liquidación manual financiera de acuerdo a los cambios registrados por el OCE (a).

- 5.15.1** Para que el Técnico Operador pueda generar la liquidación manual financiera del inciso anterior, el exportador debe registrar en la Declaración Sustitutiva como documento de acompañamiento “Otros”, el documento Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 8.1.
- 5.15.2** Cuando se trate de una corrección por autoridad oficial, el OCE (a) debe adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 8.1.
- 5.15.3** Cuando el exportador deba devolver los montos recibidos por este concepto, sin que esto implique realizar una Declaración Sustitutiva de Exportación, para el efecto debe ingresar la solicitud vía Quipux en la Dirección Distrital donde fue generada la Declaración Aduanera de Exportación y adjuntar como documento de soporte a la solicitud, el formato Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae. Ver anexo 8.1.
- 5.16** Una vez que la liquidación ha sido pagada, las Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria, Dirección de Despacho y Jefatura de exportaciones, según corresponda, notificarán a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Senae, para que el valor devuelto pueda ser restituido a la cuenta bancaria para la Devolución Condicionada Simplificada.
- 5.17** Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección “Procedimientos”, tenga en cuenta los siguientes documentos:
- 5.17.1** “*SENAE-ISEE-2-4-18 Instructivo de Sistemas para la Administración de la cuenta bancaria para Devolución condicionada simplificada*”.
- 5.17.2** “*SENAE-ISEE-2-4-017 Instructivo de sistemas para el registro de declaración aduanera de devolución condicionada simplificada*”.
- 5.18** Las declaraciones aduaneras de Devolución Condicionada Simplificada pueden ser consultadas desde Ecuapass Portal Externo > Servicios Informativos > Devolución Condicionada > Consulta de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada. Para conocer detalladamente sobre esta opción revisar el documento “*SENAE-ISEE-2-4-016 Instructivo de sistemas para la consulta de declaración aduanera de devolución condicionada simplificada*”.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

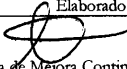


	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 8 de 13
---	--	---

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Registro de la cuenta bancaria para Devolución Condicionada Simplificada

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Ingresa y registra los datos de la cuenta bancaria.	Datos de la cuenta bancaria.	Ingresa los datos de la cuenta bancaria para la acreditación del monto de la devolución condicionada simplificada en Ecuapass Portal Externo> Trámites Operativos> Elaboración de E-Doc Operativo> Formulario de solicitud de categoría> Despacho Aduanero> Devolución condicionada simplificada> Administración de la Cuenta Bancaria para Devolución condicionada simplificada. Tomar en cuenta la consideración 5.18.	Exportador	Datos registrados.
2	Graba los datos de la cuenta bancaria.	Datos registrados.	Registra los datos de la cuenta bancaria.	Ecuapass	Cuenta registrada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 9 de 13
---	--	---

6.2. Registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Agrega las DAE en la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada.	DAE.	Agrega las DAE a la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada, la misma que se encuentra en Ecuapass Portal Externo> Trámites Operativos> Elaboración de E-Doc Operativo> Formulario de solicitud de categoría> Despacho Aduanero sección "Devolución condicionada simplificada. Tomar en cuenta la consideración 5.18.	Exportador	DAE agregadas a la declaración de devolución condicionada simplificada.
2	Guarda la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada.	DAE agregadas a la declaración de devolución condicionada simplificada.	Guarda la declaración aduanera de devolución condicionada.	Exportador	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Guardada temporalmente.
3	Firma y envía la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Guardada temporalmente.	Firma y envía la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada, aceptando previamente la documentación requerida por el Ministerio de Comercio Exterior.	Exportador	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Enviada.

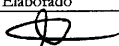
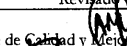
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 10 de 13
---	--	--

4	Valida los datos de la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada enviada.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Enviada.	Valida que el exportador y las declaraciones de exportación de la declaración aduanera de devolución condicionada simplificada cumplan con todos los requisitos necesarios para la aceptación de la misma. Si la declaración ha sido aceptada, continuar con el paso 6, caso contrario, ir al paso 5.	Ecuapass	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Aceptada/ declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado No Aceptada.
5	Envía notificación de error.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado No Aceptada.	Envía notificación de error.	Ecuapass	Notificación de error. Fin del proceso.
6	Almacena información.	Declaración aduanera de devolución condicionada simplificada con estado Aceptada.	Graba en base de datos la información para que luego sea recopilada y pasar al proceso de transferencia bancaria.	Ecuapass	Información de declaración aduanera de devolución condicionada simplificada para posterior transferencia.

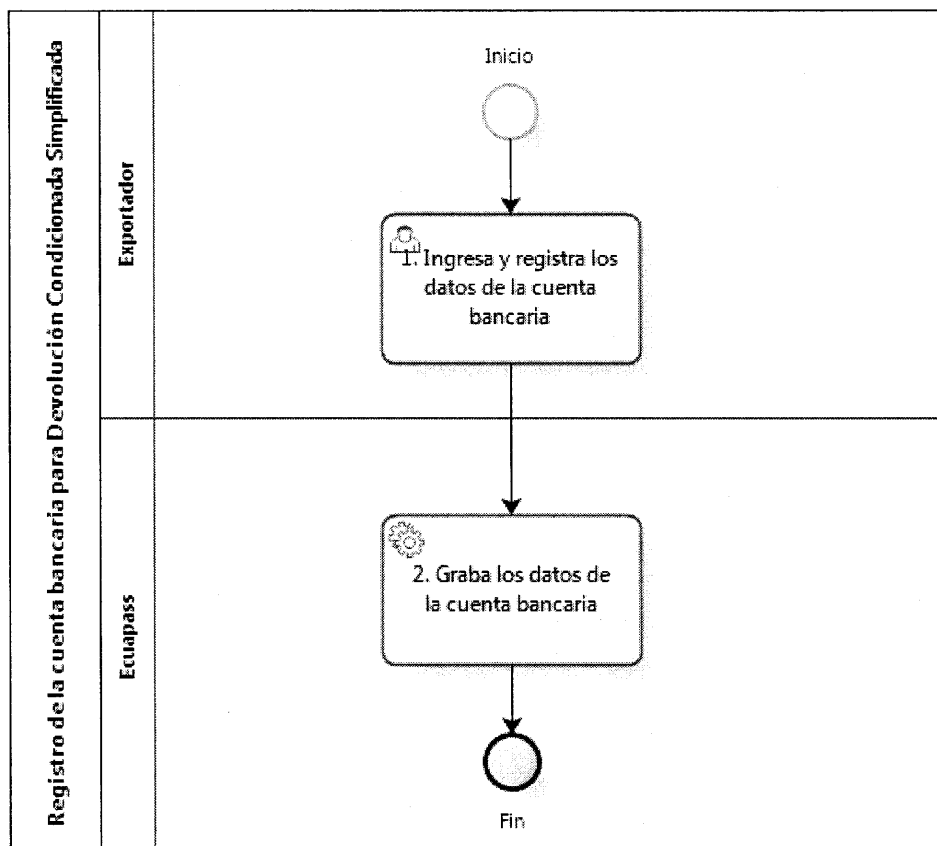
Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

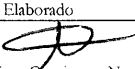
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



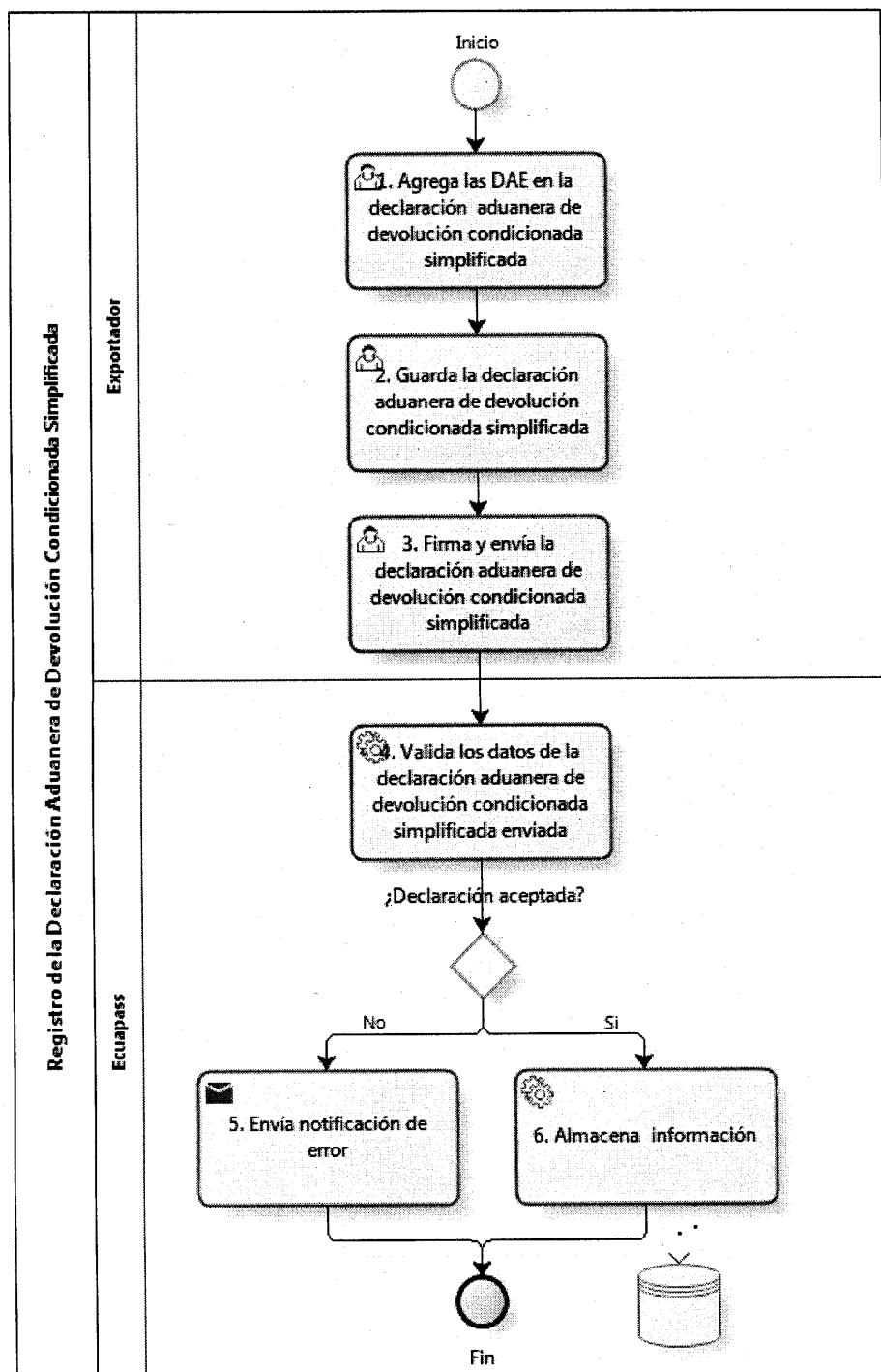
7. FLUJOGRAMA

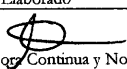
7.1 Registro de la cuenta bancaria para Devolución Condicionada Simplificada.



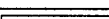
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

7.2 Registro de la Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

	GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA	Código: SENAE-GOE-2-4-002 Versión: 3 Fecha: Feb/2016 Página 13 de 13
---	--	---

8. ANEXOS

8.1 Detalle para emisión de liquidaciones manuales por concepto de devolución de valores acreditados Senae.

DETALLE PARA EMISIÓN DE LIQUIDACIONES MANUALES POR CONCEPTO DE DEVOLUCION DE VALORES ACREDITADOS SENAE

Empresa: _____

Fecha: _____

RUC: _____

Ref: _____

[illegible]

Nº	Número consecutivo
Número de Declaración Devolución Condicionada	Número de la declaración de Devolución Condicionada Simplificada (DCS) generada en el sistema Ecuapass
Fecha de emisión	Fecha en que se aceptó en el sistema Ecuapass la Declaración de DCS
Número DAE	Número de la DAE corregida incluida en la Declaración de DCS.
No. De ítem de la DAE	Número de ítem corregido en la DAE incluida en la Declaración de DCS.
Subpartida Arancelaria del ítem de la DAE	Número de subpartida arancelaria del ítem de la DAE.
Valor FOB del ítem antes de la corrección	Valor FOB del ítem antes de la corrección a la DAE incluida en la Declaración de DCS.
Valor FOB del ítem después de la corrección	Valor FOB del ítem después de la corrección a la DAE incluida en la Declaración de DCS.
% de beneficio pagado al ítem	Porcentaje de beneficio recibido al ítem de cada DAE. Esto se puede verificar en la opción de "Consulta de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada" en el portal externo en la siguiente ruta: <i>Portal Externo > Servicios Informativos > 2.10.9 Consulta de Declaración Aduanera de Devolución Condicionada Simplificada</i>
Valor recibido	Valor recibido por concepto de Devolución Condicionada Simplificada
Monto a devolver	Valor a devolver, se debe calcular en función del Valor FOB del ítem antes de la corrección menos Valor FOB del ítem después de la corrección multiplicado por el porcentaje de beneficio pagado al ítem.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

